



Ciclo de capacitaciones
con trabajadores de salud:

Ley Micaela



MÓDULO III

Violencia de

género

Ley 26.485

de Protección Integral

a las mujeres.

PATRIARCADO:

Es un orden de poder jerárquico, un ejercicio de poder de dominio por el cual se establecen relaciones de fuerza que producen subalternidad en las mujeres y las sexualidades por fuera de la heteronorma, respecto de los varones.



MASCULINIDADES:

El concepto de masculinidad(es) se refiere a los modos en que los hombres son socializados y a los discursos y prácticas que se asocian con las diferentes formas de “ser hombre”. Como hemos mencionado anteriormente, si bien existen múltiples maneras de ser hombre, nuestra cultura occidental aún promueve un modelo de género que le otorga mayor valoración a lo masculino por sobre lo femenino, promoviendo en los hombres ciertos comportamientos (...)

Masculinidad Hegemónica. 10 Desde este modelo de masculinidad para que un hombre sea considerado como tal debe detentar características como ser activo, fuerte, no expresar sus emociones, no demostrar miedo, ser jefe de hogar y proveedor, responsable y autónomo, entre otras.



Tipos y

modalidades de violencias

Artículo

5

Tipos



Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1- Física

2- Psicológica

3- Sexual

4- Económica y patrimonial

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo

5- Simbólica

6- Política

Artículo 6

Modalidades

Se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes



- a) **Violencia doméstica**
- b) **Violencia institucional**
- c) **Violencia laboral**
- d) **Violencia contra la libertad reproductiva**
- e) **Violencia obstétrica**
- f) **Violencia mediática**
- g) **Violencia contra las mujeres en el espacio público**
- h) **Violencia pública-política contra las mujeres**

Artículo 16

Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado.
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial.
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.



Artículo 18



Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito

Audiovisual campaña "Quiero trabajar sin acoso"

<https://www.infobae.com/sociedad/2019/09/12/quiero-trabajar-sin-acoso-el-conmovedor-video-con-el-que-las-actrices-acompanaron-su-denuncia/>

**Nuestras vidas,
nuestra salud,
nuestras decisiones,
importan.**